

S. Zubirán
02

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR FERNANDO GABILONDO NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE MARINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALMIRANTE DEL CUERPO GENERAL DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR JOSÉ MÁXIMO RODRÍGUEZ CARREÓN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE MARINA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, DECLARA:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran las de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO".

I.2. Que el **DOCTOR FERNANDO GABILONDO NAVARRO**, como Director General, tiene facultades para representar es este acto a "EL INSTITUTO" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 Fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales.

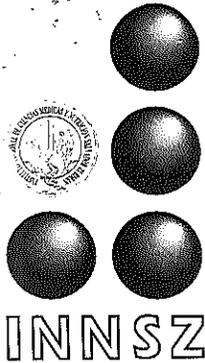
I.3 Que "EL INSTITUTO" cuenta con instalaciones, equipo médico quirúrgico de primer orden y personal altamente capacitado para proporcionar los servicios médicos objeto de este convenio.

I.4. Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio ubicado en calle Vasco de Quiroga número quince, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, en México, Distrito Federal.

Investigación
Tradición Servicio
Asistencia Docencia

20007700

• Vasco de Quiroga 15,
• Delegación Tlalpan
• C. P. 14000 México, D. F.
• Tel. 54-87-09-00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

II. "LA SECRETARIA" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, a la cual le corresponde el despacho de los asuntos que le confiere el artículo 30 de la ley en mención, así como las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Armada de México y su Reglamento Interior.

II.2. El C. Almirante del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor José Máximo Rodríguez Carreón, Oficial Mayor de Marina, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, conforme a lo establecido por el artículo 7º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

II.3. Tiene establecido su domicilio en Eje Dos Oriente, Tramo Heroica Escuela Naval Militar número 861, Colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, Código Postal 04830, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Teléfono 5624.6500 y fax 5624.6500 ext. 8320 mismo que señala para los efectos legales de este convenio.

II.4. Para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los servicios médicos objeto del presente convenio, cuenta con recursos económicos proporcionados mensualmente por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, por concepto de servicios médicos subrogados integral a personal derechohabiente, y con recursos presupuestales mediante la partida presupuestal 33901, lo concerniente al personal militar en activo.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer los mecanismos de coordinación entre las partes, a fin de que "EL INSTITUTO" le proporcione a "LA SECRETARIA" los servicios médicos que este le requiera, en el área de su especialización y afines.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO": Para la realización del objeto del presente instrumento, "EL INSTITUTO" se obliga a lo siguiente:-

a).- Proporcionar en la medida de sus posibilidades a los pacientes de "LA SECRETARIA", los servicios y la atención médica en las especialidades que fomenta, cuando éste se lo solicite.

b).- Los pacientes que se reciban en las instalaciones de urgencias de "EL INSTITUTO", podrán ser cualquier día de la semana y a cualquier hora del día; no así los pacientes que se
Investigación

- Vasco de Quiroga 15,
- Delegación Tlalpan
- C. P. 14000 México, D. F.
- Tel. 54-87-09-00

Tradición Servicio

Asistencia Docencia



INNSZ

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

reciban por consulta externa, los que deberán sujetarse a los horarios y normas que para tal efecto dicte el "EL INSTITUTO".

c).- Entregar a "LA SECRETARIA" el "Catálogo de Cuotas de Recuperación Nivel Seis", vigente que se aplicará para el cobro de los servicios médicos y estudios de gabinete objeto del presente convenio, mismo que firmado por las partes, forma parte integrante del mismo como Anexo Uno, así como también, en su oportunidad, hacer del conocimiento de "LA SECRETARIA" las modificaciones que se autoricen al catálogo de cuotas de recuperación, mediante comunicación por escrito.

d).- Llevar adecuadamente el control administrativo de los pacientes que "LA SECRETARIA" le envíe para su tratamiento.

e).- Guardar la documentación clínica por el tiempo que marca la ley, de los pacientes de "LA SECRETARIA" cuando ésta le haya sido entregada por el personal médico de aquella Institución.

f).- Entregar a "LA SECRETARIA", un resumen clínico del paciente, siempre que sea solicitado por escrito por el propio paciente, familiar, tutor o representante jurídico o autoridad competente.

g).- Elaborar nota médica en los expedientes de los pacientes que reciben la atención médica y que remita "LA SECRETARIA".

h).- Practicar en sus laboratorios y gabinetes, los estudios y diagnósticos que le sean requeridos por "LA SECRETARIA" con apego a los horarios establecidos para ello y entregar los resultados al personal médico del mismo.

i).- Presentará a "LA SECRETARIA" como comprobación por los servicios que se presten en virtud del presente convenio, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al que prestó el servicio, las facturas originales debidamente requisitadas, tratándose de Militares en Servicio Activo en el domicilio del Hospital General Naval de Alta Especialidad - Departamento del Ejercicio y Seguimiento Presupuestal, ubicado en Eje 2 oriente, Tramo Heroica Escuela Naval Militar Número 701, Esquina con Calzada de la Virgen, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección Delegación Coyoacan, Código Postal 04830, en México, Distrito Federal, y tratándose de Derechohabientes o Militares Retirados en la Dirección de Subrogaciones Médicas de la Oficialía Mayor, ubicada en la Secretaría de Marina.

Junto con las facturas "EL INSTITUTO" presentará una relación por cada paciente, de los estudios y servicios proporcionados así como del estado de cuenta detallado

Investigación

Tradición Servicio

Asistencia Docencia

20007700

- Vasco de Quiroga 15,
- Delegación Tlalpan
- C. P. 14000 México, D. F.
- Tel. 54-87-09-00



INNSZ

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

j).- "EL INSTITUTO" se obliga a dar aviso oportunamente a "LA SECRETARIA" cualquier cambio de cuenta o Institución Bancaria.

k).- "EL INSTITUTO" tendrá la facultad de rescindir el convenio respectivo, sin responsabilidad de ninguna índole a su cargo, en caso de "LA SECRETARIA" incumpla el punto 6 de sus obligaciones.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA". Para la ejecución del objeto del presente convenio, deberá:

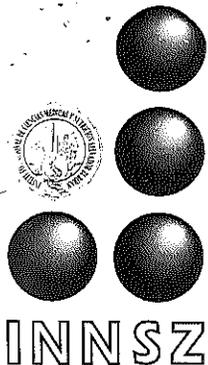
1. Enviar a "EL INSTITUTO" los pacientes que vayan a ser atendidos, mediante el formato oficial que maneja, denominado "Referencia y Contrarreferencia de Pacientes", mismo que deberá estar firmado por el personal autorizado para tales efectos.
2. Hacer del conocimiento de "EL INSTITUTO" por escrito los nombres y firmas del personal por él autorizado para los efectos del punto 1 anterior, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente convenio.
3. Proporcionar a "EL INSTITUTO" toda la información y los documentos que sean necesarios para que sus pacientes reciban los servicios médicos objeto de este convenio.
4. Solicitar a "EL INSTITUTO" la práctica de estudios diagnósticos que requieran sus pacientes.
5. Respetar los reglamentos y horarios que rijan en "EL INSTITUTO", para la prestación de los servicios médicos objeto del presente convenio.
6. Pagar puntualmente a "EL INSTITUTO", las cuotas de recuperación que se acusen por los servicios que este le proporcione, incluida la hospitalización, tratamientos medico-quirúrgicos, farmacia, estudios de gabinete, consulta externa etc., de conformidad con el catalogo de cuotas vigentes, en un plazo que no deberá exceder del diez días naturales contando a partir de la fecha en que reciba los correspondientes estados de cuenta.
7. a efecto de actualizar el punto anterior, "LA SECRETARIA" se obliga a revisar los documentos que le emita "EL INSTITUTO" a la brevedad y a realizar los pagos correspondientes en el plazo arriba indicado, contrariamente, "EL INSTITUTO" tendrá la facultad de rescindir el convenio respectivo, sin responsabilidad de ninguna índole a su cargo.

CUARTA.- SUBROGACIÓN: Las partes están de acuerdo en que para el caso de que "EL INSTITUTO" se vea en la necesidad de subrogar algún tipo de servicio médico para el tratamiento que otorgue a los pacientes de "LA SECRETARIA", ésta será facultad exclusiva de Investigación

Tradición Servicio
Asistencia Docencia

20007700

- Vasco de Quiroga 15,
- Delegación Tlalpan
- C. P. 14000 México, D. F.
- Tel. 54-87-09-00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

"EL INSTITUTO", por lo que no requerirá de la autorización previa de "LA SECRETARIA". Sin perjuicio de lo anteriormente acordado, "EL INSTITUTO" se compromete a dar aviso inmediato de la subrogación cuando proceda a "LA SECRETARIA".

El costo de los servicios subrogados será cargo exclusivo de "LA SECRETARIA", por lo que éste se pondrá en contacto con el servicio subrogado para tales efectos tan pronto como "EL INSTITUTO" se lo haga de su conocimiento.

En caso de imposibilidad por parte de "EL INSTITUTO" para utilizar algún equipo existente necesario para el tratamiento indicado al derechohabiente, o en caso de no contarse materialmente con el mismo, "LA SECRETARIA" autorizará y se encargará de realizar los trámites necesarios para canalizar al paciente a otra u otras instituciones u hospitales, para que sean practicados sus estudios, debiendo cubrir directamente "LA SECRETARIA" su costo.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS: Las partes estipulan que no podrán ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento, bajo ninguna circunstancia, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

SEXTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido, pudiendo en todo momento darse por terminado, a solicitud de cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito a la otra parte, con treinta días naturales de anticipación.

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactados en este Contrato, deberá estipularse por escrito y sin este requisito no será válida.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo de las partes otorgado por escrito por los signatarios, mismas que tendrán fuerza obligatoria a partir de su firma.

OCTAVA.- REUNIONES DE TRABAJO: las partes convienen en que a petición por escrito de una de ellas, durante la vigencia del presente convenio, una vez que los casos estén resueltos "EL INSTITUTO" podrá proporcionar la información que se solicite en tiempo y forma a "LA SECRETARIA" y solo en casos necesarios, se analizara en conjunto las situaciones especiales.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes se obligan a mantener en carácter estrictamente confidencial toda la información que en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, reciban una de la otra con motivo del presente convenio.

Esta obligación aplicara a la información revelada con anterioridad a la fecha de firma del presente convenio, durante la vigencia del mismo y a su terminación por tiempo indefinido, salvo que una de las partes cuente con la autorización por escrito.

Tradición Servicio
Asistencia Docencia

20007700

- 5 -

- Vasco de Quiroga 15,
- Delegación Tlalpan
- C. P. 14000 México, D. F.
- Tel. 54-87-09-00



INNSZ

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

No se considera como información confidencial, aquella información que es o que se deriva del dominio público o que de acuerdo con las leyes, aplicables sea considerada como tal.

Tanto "EL INSTITUTO" como "LA SECRETARIA", podrán divulgar la información entregada por la otra parte sin incurrir en algún incumplimiento a la presente clausula, en el caso en que sea requerida la misma por autoridad judicial, se deberá notificar de inmediato dicha situación a la contraparte, a efecto de que esta tome las medidas necesarias.

DECIMA.- RESCISION: Sera causa de rescisión del presente convenio el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que emanen del mismo y fundamentalmente, el incumplimiento del pago a que está obligada "LA SECRETARIA" hacia "EL INSTITUTO" con motivo de la prestación de sus servicios. La rescisión surtirá sus efectos sin necesidad de declaración judicial, bastando que la parte afectada lo comunique por escrito a su contraparte con quince días hábiles de anticipación. Los compromisos surgidos con anterioridad a la fecha de rescisión se continuaran hasta su total finalización. Los derechohabientes cuyo estado físico sea valorado como delicado seguirá bajo atención médica hasta que su salud mejore, debiendo pagar estos gastos "LA SECRETARIA".

DECIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES: Ambas partes se obligan a comunicar de inmediato cualquier circunstancia que altere el adecuado cumplimiento de de este convenio, a efecto de que de común acuerdo y por escrito anexo, se tomen las medidas correctivas que sean pertinentes.

Cualquier notificación o comunicado deberá ser por escrito, mientras las partes no se avisen un cambio de domicilio, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales que se practiquen en el domicilio citado en las declaraciones del presente convenio, surtirán plenamente sus efectos.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD: "EL INSTITUTO", sus empleados o autorizados para brindar u ofrecer atención o servicios serán responsables por la prestación de los servicios y atención médica a los que se refiere el presente convenio y aceptan expresamente que cualquier daño físico o moral o de cualquier otra naturaleza que se pudiera ocasionar en los derechohabientes por impericia, negligencia, falta de atención en la utilización de equipo, materiales, instrumentos, sustancias peligrosas, inadecuadas y obsoletas, será imputable únicamente a "EL INSTITUTO" en lo presente y en lo futuro a quien en su caso le sustituya, independientemente de la denominación que ostente.

En virtud de la responsabilidad que asume "EL INSTITUTO" reconoce que cualquier daño o perjuicio sufrido en el derechohabiente como consecuencia directa o remota del servicio o atención médica prestados puede ser exigible única y exclusivamente a "EL INSTITUTO" y

Investigación

Tradición

Servicio

Asistencia

Docencia

20007700

- 6 -

- Vasco de Quiroga 15,
- Delegación Tlalpan
- C. P. 14000 México, D. F.
- Tel. 54-87-09-00



INNSZ

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

bajo ningún supuesto a "LA SECRETARIA", pues ésta es ajena a la prestación del servicio médico y atención médica que brinde "EL INSTITUTO".

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL: Las partes reconocen y aceptan que la única relación jurídica que existe entre ellas es la derivada del presente convenio, razón por la cual "EL INSTITUTO" acepta que respecto al personal que presta sus servicios con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, por lo que asumirá las responsabilidades que de tal relación correspondan.

DECIMA CUARTA.- EXPEDIENTE CLINICO: Sera obligación de "EL INSTITUTO" contar con un Expediente Clínico en el que se consigne la información médica del derechohabiente de "LA SECRETARIA". Este debe incluir: historia clínica completa, nota de evolución del médico tratante e interconsultas, estudios de laboratorio y/o gabinete, notas administrativas y de enfermería. Dicho expediente deberá estar integrado de conformidad con las Reglas Generales establecidas por la Norma Oficial Mexicana 168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 1999.

Se considerará como válida cualquier nota médica consignada en dicho expediente, incluidas las elaboradas por los médicos internos o residentes. Es responsabilidad de "EL INSTITUTO" su resguardo.

"LA SECRETARIA" podrá consultar por medio de un representante autorizado, el Expediente Clínico del derechohabiente en caso de duda o aclaración, previa solicitud por escrito a la Dirección Médica y con apego a la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental. El Expediente Clínico deberá permanecer dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" deberá proporcionar a "LA SECRETARIA", un resumen del mismo que contenga diagnóstico, tratamiento y evolución para que se integre al archivo clínico de "LA SECRETARIA", mediante la solicitud respectiva con quince días de anticipación dirigida a la Dirección Médica de "EL INSTITUTO".

DECIMA QUINTA- JURISDICCIÓN: Para la interpretación, ejecución, incumplimiento o conflicto relativo al presente convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso de no concretarse el mismo, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen, el día 30 de diciembre de 2011, en tres tantos, ante la presencia de Investigación

Tradición Servicio

Asistencia Docencia

20007700

- Vasco de Quiroga 15,
- Delegación Tlalpan
- C. P. 14000 México, D. F.
- Tel. 54-87-09-00

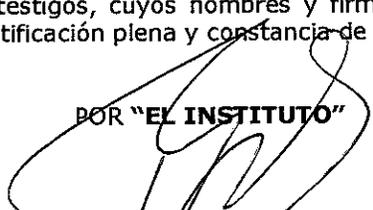


INNSZ

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

los testigos, cuyos nombres y firmas aparecen en el presente instrumento para efecto de su identificación plena y constancia de los hechos.

POR "EL INSTITUTO"


DR. FERNANDO SABILONDO NAVARRO.
DIRECTOR GENERAL

POR "LA SECRETARIA"


C. ALMIRANTE CG. DEM.
JOSÉ MÁXIMO RODRÍGUEZ CARREÓN.
OFICIAL MAYOR DE MARINA.

TESTIGOS


LIC. HUMBERTO EMELIANO RAMÍREZ MELCHOR
APODERADO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y
NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN.


CAPITAN DE NAVIO SSN. MC. INTER.
FAUSTINO GARCÍA GONZÁLEZ.
DTOR. DEL HOSP. GRAL. NAVAL DE ALTA
ESPECIALIDAD.

Investigación

Tradición

Servicio

Asistencia

Docencia

20007700

- Vasco de Quiroga 15,
- Delegación Tlalpan
- C. P. 14000 México, D. F.
- Tel. 54-87-09-00